Expediente: PAOT-2026-3749-SAPBA-2436
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10442 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a, 28 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3749-SAPBA-2436**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen dos perritos, Schnauzer. Desde hace unos años en su patio tenían a la mamá, una perrita medio abandonada, a la que a veces le daban de comer y a veces no, nadie la bañaba, cada ciertas semanas limpiaban sus cacas y en general nunca la sacaban a ningún lado. No tenía ni donde dormir, salvo el piso o bajo un auto. Paso el tiempo y un dia la cruzaron. (...) La perrita estuvo un tiempo con dos cachorros, y después se la llevaron. A los dos perritos los trataron igual o peor, están tan sucios, mal alimentados (...) [Ubicación de los hechos: calle Oriente 243 A, número 15, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Oriente 243 A, número 15, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia, durante la cual la persona responsable de los caninos objeto de investigación, permitió la evaluación de sus animales de compañía, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, machos, mestizos, los cuales presentaban estética reciente y una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin observarse señales de temor o estrés, enfermedades o lesiones visibles. Asimismo, se observó que contaban con una casa para perro que los protegía de las condiciones climáticas, así como con recipientes para alimento y agua a libre acceso; además, ambos ejemplares se encontraban deambulando libremente por el domicilio.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, a quien se le informó el resultado de la visita realizada, manifestando no tener inconveniente en dar por concluida la denuncia, toda vez que los ejemplares cuentan con los cuidados necesarios.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal; toda vez que no se constaron irregularidades en materia de bienestar animal.

Expediente: PAOT-2026-3749-SAPBA-2436
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10442 -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta entidad constató que, en el inmueble ubicado en calle Oriente 243 A, número 15, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, habitan dos ejemplares caninos, machos, mestizos, con estética reciente y condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin presentar signos aparentes de enfermedad, lesiones, temor o estrés. Durante la diligencia, se observó que deambulaban libremente por el domicilio y que cuentan con una casa para perro que los protege contra el clima, además de recipientes para alimento y agua a libre acceso.

- Se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a quien se le informó el resultado de la visita realizada, manifestando no tener inconveniente en dar por concluida la denuncia, toda vez que los ejemplares cuentan con los cuidados necesarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

KCH/LGGG/DIST